



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ROBERTO ANTONIO BEDOYA CARDONA
DEMANDADO	JOSE FABIO QUINTERO RICO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00415 0000
INTERLOCUTORIO	1321
ASUNTO:	Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1- Evitará la indebida acumulación de pretensiones, en virtud a que solicita la cesación de una perturbación y al mismo tiempo, el cumplimiento de un acta de conciliación.
- 2- Aclarará cuál es el predio dominante y el sirviente de la servidumbre que se alega.
- 3- Aportará prueba de la existencia e inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, de la servidumbre que se alega.
- 4- Justificará el motivo por el que se impulsa esta acción declarativa, cuando se aporta acta de conciliación en la que las partes llegaron a un acuerdo que solucionó el conflicto planteado, misma que tiene efecto de cosa juzgada y que presta mérito ejecutivo.
- 5- Narrará la fecha a partir de la cual se dio inicio a los actos perturbatorios desplegados por la parte demandada y hará una descripción clara de estos.
- 6- Identificará la franja de terreno sobre la cual se ejecutan los actos perturbatorios.
- 7- Indicará los linderos actuales, de los predios objeto de demanda.
- 8- Aportará memorial poder en el que el demandante otorgue facultades al profesional del derecho que lo representa para impulsar acción declarativa

para perturbación de servidumbre, en virtud a que en el poder aportado se alude a un proceso de perturbación a la posesión.

9- Aclarará el motivo por el que vincula exclusivamente por pasiva al señor JOSE FABIO QUINTERO RICO, cuando según el certificado de tradición y libertad aportado al expediente, este ostenta un pequeño porcentaje sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-74643, en comunidad con otras tantas personas.

10- Deberá aportar memorial poder en el que se indique el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados SIRNA.

11- Anotará en la demanda, el correo electrónico del abogado que apoderada a la parte pretensora, que coincida con aquel inscripto en el registros nacional de abogados SIRNA.

12- Acreditará haber remitido la demanda y los anexos, a la parte vinculada por pasiva al tiempo de presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formula **ROBERTO ANTONIO BEDOYA CARDONA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ